

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 914

SANIDAD

A continuación se inserta el cuestionario formulado por la Dirección general de Sanidad en su circular del 10 de Febrero último, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 14 del mismo mes, á fin de que por las Autoridades dependientes de este Gobierno se conteste á los diferentes extremos que el mismo abraza, y muy principalmente por la Junta provincial y municipales de Sanidad, Subdelegado de Medicina, Inspector provincial de Sanidad, Médicos municipales y cuantas personas puedan contribuir con sus conocimientos á facilitar los datos reclamados.

Una vez reunidos se servirán los señores Alcaldes remitirlos á este Gobierno, como ya se les manifestó en la circular inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 6 del actual; teniendo entendido que el servicio á que se refiere esta circular últimamente citada, es independiente de los datos pedidos en la presente y en las insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia de los días 14 y 22 de Febrero último.

Córdoba 9 de Abril de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Cuestionario formulado por la Dirección general de Sanidad en la circular dirigida á los Gobernadores de las provincias para el cumplimiento de la Ley de 30 de Enero último, relativa al paludismo:

1.º Fuentes del paludismo existentes en esa provincia (pantanos, lagunas, charcas, acequias, etc.)

2.º Regiones de la provincia en que más daño produce el paludismo.

3.º Epocas en que es mayor el desarrollo palúdico.

4.º Géneros de cultivo en las regiones más castigadas por el paludismo.

5.º Cauces ó acequias destinados á riegos ó empresas fabriles ó industriales, su pendiente máxima é influencia de ella en la salud pública.

6.º Relación existente entre las épocas de mayor desarrollo del paludismo en esa provincia, y las épocas de sequía ó lluvias.

7.º Vientos dominantes en las regiones que tienen asiento los focos palúdicos.

8.º Propagación de las afecciones palúdicas á regiones ó pueblos que carezcan de aguas estancadas ó pantanosas.

9.º Morbilidad y mortalidad debidas al paludismo en esas comarcas.

El Director general, Francisco de Cortejarena.

Circular núm. 918

SANIDAD

La mayor parte de los señores Subdelegados de Medicina de esta provincia se quejan á este Gobierno de que los Médicos municipales de los partidos judiciales respectivos no les remiten los datos relativos á la estadística general de Sanidad ordinaria y extraordinaria á que se refieren las circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia correspondientes á los días 20 de Diciembre, 26 de Febrero y 19 de Marzo últimos, ni tampoco los datos é informe sobre las fuentes de paludismo que puedan existir en los términos municipales

respectivos y medios de combatir la enfermedad, á que hacen referencia las circulares insertas también en los *Boletines Oficiales* de 14 y 22 de Febrero próximo pasado, con lo cual se demuestra ó que los señores Alcaldes no les han dado conocimiento de las expresadas órdenes, ó bien que los señores Médicos no cumplen este servicio con la premura é interés que su importancia requiere; y en su consecuencia he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes de esta provincia llamen á su presencia á los señores Médicos obligados á suministrar á los Subdelegados de su distrito los referidos datos, y les notifiquen y enteren minuciosamente de las circulares citadas; previniéndoles que si no cumplen el repetido servicio sin pérdida de tiempo, me veré obligado á imponer cien pesetas de multa á cada uno de los morosos, para lo cual quedan desde luego conminados.

Del recibo de esta circular y de quedar cumplido cuanto en ella se dispone, se servirán los señores Alcaldes darme conocimiento á vuelta de correo.

Córdoba 10 de Abril de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 916

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual publica el Real decreto de 5 del mismo mes derogando el de 28 de Noviembre de 1899, que mandó aplicar los resultados del Censo provisional de población de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de cupos de consumos, alcoholes y sal en pueblos no capitales de provincia y menores de 30.000 almas y restableciendo los cupos que rigieron hasta el 31 Diciembre de dicho año de 1899, excepto para aque-

llos que obtuvieron rebaja, para los cuales subsistirán los señalados por el Real decreto que se deroga.

En su consecuencia, esta Delegación ha acordado ordenar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes afecte dicha soberana disposición, suspendan el cobro de los repartos adicionales que formaran para recaudar los aumentos y todas las operaciones concernientes á nueva adopción de medios ya autorizada, que recibidas las instrucciones que la Superioridad se digne dictar para su aplicación, les sean comunicadas por la Administración de Hacienda.

Córdoba 9 de Abril de 1900.—El Delegado, R. Montilla.

COMISION ORGANIZADORA

DE LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS DE ESTA PROVINCIA

Núm. 912

Reunida el día 6 del actual en la Escuela Normal Superior de Maestros para dar cumplimiento al art. 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, acordó:

1.º Que los actos se celebren en el salón de los mismos de dicha Normal, durante los cuatro últimos días de Agosto próximo, comenzando á las nueve de la mañana del 28.

2.º Que los temas á debatir serán:

Tema primero

La mano como instrumento del alma.—Importancia y frecuencia de su empleo.—Efecto del grado de destreza y acierto que se despliegue en el último.—Necesidad, posibilidad y eficacia de la educación de la mano en las Escuelas.—Trabajos manuales.

Tema segundo

Paseos y excursiones escolares de las alumnas ó de los alumnos de las Escuelas graduadas.—Fines pedagógicos é higiénicos que persiguen.—Inconvenientes que pueden surgir al

ponerlos en práctica, según preceptúa el art. 29 del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.—Concepto del campo escolar.—Su alcance.

Tema tercero

Concepto de los órdenes de enseñanza denominados serial y cíclico.—Antigüedad y bondad relativa de cada cual, así que sus respectivos grados de aplicación, teniendo en cuenta las condiciones genuinas de ciertas asignaturas, las generales de la enseñanza primaria oficial y las especiales de muchas Escuelas españolas.

Notorios el celo y la idoneidad del Magisterio público de esta provincia, al que en cumplimiento de deber reglamentario invito para que se brinde á tomar parte en los debates, no necesito de excitaciones al efecto, y si expreso la confianza de que se hará en manera tan satisfactoria por el número como por la calidad de quienes lo pidan, con tanto mayor motivo cuanto que se trata de ocuparse sobre puntos de gran importancia y actualidad pedagógica.

Lo que si ruego es que en las ofertas de los señores Maestros y Maestras de escuela pública, que habrán de dirigirme de oficio dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se exprese el tema de que cada cual quiera ocuparse, y si para desenvolverlo, para consumir turno ó para cualquiera de ambos extremos.

Córdoba 9 de Abril de 1900.—El Director - Presidente, Gregorio Herranz.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 911

Don Ramón de Porras Pérez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial, durante el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice á la refundición aprobada, cuyo documento ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año de 1901; se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros, que durante todo el mes de la fecha se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que se presenten de las variaciones que hayan sufrido en sus riquezas, debiendo hacerse presente que las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, habrá que acreditar-se estar los documentos presentados al pago de los derechos de la Hacienda, si el acto ó contrato estuviera sujeto al impuesto; en la inteligencia que transcurrido el presente mes no se admitirá ninguna relación ó documento que se presente con el indicado objeto.

Pedro Abad 5 de Abril de 1900.—Ramón Porras y Pérez.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año de 1900

Núm. 895

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	10.315 96	"	"	10.315 96
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	100.773 93	28.216 50	"	72.557 43
4 Beneficencia	9.093 43	248	"	8.845 43
5 Instrucción pública	1.710 27	"	"	1.710 27
6 Corrección pública	31.654 96	"	"	31.654 96
7 Extraordinarios	2.863 10	44 25	"	2.818 85
8 Ampliación	"	64.746 31	64.746 31	"
9 Resultas	"	18.569 05	18.569 05	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582,657 78	344.106 30	"	1.238.551 48
11 Reintegros	"	"	"	"
12 Varios	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	1.739.069 43	455.930 41	83.315 36	1.366.454 38
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	84.076 15	17.188 98	"	66.887 17
2 Policía de seguridad	79.067 10	17.065 86	"	62.001 24
3 Policía urbana y rural	266.683 50	44.654 41	"	222.029 09
4 Instrucción pública	130.542 50	4.588 87	"	125.953 63
5 Beneficencia	57.440	7.486 54	"	49.953 46
6 Obras públicas	57.162 50	1.176 59	"	55.985 91
7 Corrección pública	71.113 64	10.283 53	"	60.830 11
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	946.484 04	200.484 38	"	745.999 66
10 Obras de nueva construcción	35.000	"	"	35.000
11 Imprevistos	11.500	3.149 05	"	8.350 95
12 Ampliación	"	64.746 31	64.746 31	"
13 Resultas	"	"	"	"
14 Devoluciones	"	"	"	"
15 Varios	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS	1.739.069 43	370.824 52	64.746 31	1.432.991 22
EXISTENCIA EN CAJA		85.105 89		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.		455.930 41		

Córdoba 31 de Marzo de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—Visto bueno: El Alcalde, Puente.

DOÑA MENCÍA

Núm. 906

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de este término á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1901, se anuncia al público que por espacio de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría municipal las relaciones juradas respectivas, acompañadas de los correspondientes títulos de pertenencia en las que proceda.

Doña Mencía 7 de Abril de 1900.—Juan Moreno Güeto.

PRIEGO

Núm. 913

Don Alfonso Serrano Lozano, Caballero Maestrante de la Real de Caballería de Granada, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta verifica-

da en el día de hoy, por falta de licitadores, de la casa embargada á Don Eduardo Montoro Carrere, deudor al Pósito municipal de esta ciudad, sita en la calle Ramírez, número primero duplicado; lindante por la derecha saliendo otra de Don José Ortiz Rodríguez; izquierda de Don Rafael Fernández, y espalda de Don José Montoro Rubio, capitalizada en tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, se saca á segunda subasta con las mismas formalidades y condiciones que vienen anunciadas para la primera, cuyo acto tendrá lugar el día diez y ocho del mes actual, de doce á una de su tarde, en el lugar de costumbre de estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia; advirtiendo que en dicha subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que resulta hecha la baja de la tercera parte de la capitalización ó sea el de pesetas 2.291 67

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Priego siete de Abril de mil novecientos.—Alfonso Serrano.—P. S. M.: el Agente auxiliar, Adolfo Martín.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 901

Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos sobre cobro de pesetas, que se siguen en este Juzgado y Escribanía de Don Pedro Cantó García, que por habilitación despacha el que refrenda, á instancia de Doña María de la Rosa Palomino y Mengibar, de esta vecindad, contra Don Antonio Guerrero Rivas, cuyo paradero se ignora, por sí y como representante legal de sus menores hijos Don José, Doña Amalia, Doña María de la Fuensanta, Doña Servanda y Doña María de la Concepción Guerrero Muñoz, se trabó embargo en doce de Enero último, sobre la finca siguiente:

Una casa principal situada en la Plaza de la Constitución, de la villa

del Carpio, señalada toda ella con el número siete; su fachada mira al Sur y linda por su derecha entrando con la iglesia parroquial; por su izquierda con las Casas Capitulares, y por su espalda con la calle del Sol, consta de piso bajo, dos portales, ocho habitaciones, despensa, cocina, bodega, dos cuartos, dos pajares, un pátio, excusado y tres corrales, y en piso alto siete habitaciones.

En dichos autos ejecutivos y en virtud de escrito presentado por el Procurador Don Francisco Melero Iglesias, en nombre de la ejecutante, se dictó providencia con fecha de ayer, que contiene, entre otros, el particular siguiente:

«Requiere en la forma correspondiente al deudor, para que dentro del término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de dicha finca.»

Y para que sirva de requerimiento en forma al deudor Don Antonio Guerrero Rivas, cuyo paradero se ignora, por sí y como representante legal de sus cinco expresados menores hijos, se libra el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Bujalance á cinco de Abril de mil novecientos.—José María Rey.—El Escribano, Pedro Morales.

LUCENA

Núm. 902

Don Pedro Huertas y Alhama, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil promovido por la excelentísima señora Doña Angela Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duquesa viuda de Uceda y Escalona y otros títulos, representada por el Procurador Don Miguel de Córdoba y Espejo, contra María de la O., Rafael, Francisco, María de Araceli y Joaquina García Molero, estos tres últimos menores de edad, y todos como hijos y herederos abintestato de su difunto padre Joaquín García Ortega, sobre cobro de doscientas veinte y cinco pesetas, he mandado sacar á pública subasta lo siguiente:

Una casa-posada llamada del Rincon, sita en una calleja sin salida de la Plaza Alta y Baja, de esta ciudad, marcada con el número diez y ocho, propiedad del Joaquín García, hoy sus herederos; la cual linda por la derecha entrando con casa de Pedro Onieva; por la izquierda otra de María de Araceli Ortega, y por la espalda con más de José Obispo, su fachada mira á Poniente, y consta su área superficial de seiscientos treinta y un metros cincuenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; la cual ha sido apreciada en la suma de mil doscientas pesetas.

Habiendo señalado para el remate de dicho predio el día cuatro del mes de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Juan Jiménez Cuenca, número doce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, y previéndose que para tomar parte en

expresada subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasado el predio; que no existen más títulos de propiedad que una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, que está unida al expediente, la cual podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta, no pudiendo exigir ningunos otros.

Dado en Lucena á cinco de Abril de mil novecientos.—Pedro Huertas.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Chacón.

CORDOBA

Núm. 903

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Angel Rivero y á D. Manuel González, que se dice son viajeros de una casa de comercio de Málaga y que suelen parar en esta capital en la fonda llamada de Simón, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Málaga y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que presten declaración en causa que instruyo por disparo de arma de fuego; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Agencias ejecutivas

LA CARLOTA

Núm. 904

Edicto de primera subasta de fincas

Don Miguel Sánchez Comerut, Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos del Pósito de Labradores de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha seis del corriente mes y año, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra Bartolomé Mata Guerrero y su fiadora Rafaela Guerrero Aragonés, por débitos al Establecimiento, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á la fiadora, que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan.

Cuatro fanegas de tierra, monte y pastos de la haza de once fanegas y veinticuatro cuartillos situada en el tercer Departamento del término municipal de esta villa, y cuyas cuatro fanegas de tierra se han de cortar de alto á bajo desde el camino que atraviesa dicha finca á la calle y sobre el terreno de Juan Francisco Aragonés Urbano, quedando lindando esta parte embargada por Saliente con terrenos de Juan Francisco Aragonés Urbano; Mediodía con el camino, y Poniente y Norte con el demás terreno de que forman parte estas cuatro fanegas de tierra de la propiedad de Rafaela Guerrero Aragonés. La citada finca se halla amillarada á nom-

bre de Rafaela Guerrero Aragonés, y le corresponden á las cuatro fanegas de tierra un líquido imponible de veinte y siete pesetas treinta y seis céntimos; habiendo sido capitalizada para la subasta en quinientas cuarenta y cinco pesetas. 545

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente mes y año, de once á doce de su mañana.

Para conocimiento de la interesada y de los licitadores, se advierte:

1.º Que la dueña puede librar los bienes pagando el principal y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que el rematante no podrá exigir otros títulos que los que obran en esta Agencia, y será de cuenta del mismo el coste de escritura y derechos al Registro de la propiedad.

4.º Que el que resulte rematante satisfará en el acto de la subasta el importe del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

La Carlota 7 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel Sánchez.

PRIEGO

Núm. 917

Edicto de primera subasta

Don José Fernández Villalta, Agente recaudador de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en varios expedientes de apremio que se siguen contra distintos deudores por contribución rústica, urbana é industrial, correspondientes á los años 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, se sacan á pública subasta y en primer remate, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles que se subastan

Francisco Ballesteros García, Zagrilla.—Dos fanegas de tierra viña en Cabeza rasa, que lindan al N. otras de Dámaso Ortiz; S. de Francisco Toro; E. de Agustín Giménez, y O. de Cayetano Linares, capitalizadas en pesetas 500

Manuel Alcoba Pedrajas, Priego.—Cuatro fanegas de tierra labor y secano en el Cerro del Hambre, que lindan al E. y S. otras de Josefa Alcoba; N. de José Ruiz, y O. el camino, capitalizadas en pesetas 900

Domingo Povedano Povedano, Cañuelo.—Siete y medio celemines de tierra, dividida en dos pedazos, en las Tres Torres, que lindan al N. y E. otras de Francisco Povedano; S. de Juan Povedano, y O. el camino, capitalizados en pesetas 539

Juan Antonio Povedano y Ortega, Cañuelo.—Una casa en el Cañuelo, que linda por la derecha y espalda otras de Juan de Dios Povedano, é izquierda de Juan Povedano Alba, capitalizada en pesetas 625

Joaquín María Casaux, sus herede-

ros, Antequera.—Una fanega y cuatro celemines de tierra olivar en Genilla, nombrado el Hondo, que lindan al N., S. y E. otras de doña Carmen Serrano Onieva, y O. de don Melitón Rabal, capitalizada en pesetas 292

Jacinto Cobo, Priego.—Cinco celemines de tierra viña en el Colmenar, que lindan al N. otras de Rafael Cobo; S. y E. de Antonio Reyes, y O. de Antonio García, capitalizados en pesetas 105

Coral Madrid Castillo, Priego.—Una fanega y ocho celemines de tierra olivar en Azores, que lindan al N. otras de don Rafael Lucena; S. de doña Francisca Castilla; E. de Juan Ochoa, y O. el camino, capitalizada en pesetas 445

Juan Francisco Povedano Alba, Cañuelo.—Una casa en el Cañuelo, que linda por la derecha otra de Manuel Maez; izquierda de Juan Antonio Povedano, y espalda de Francisco Povedano López, capitalizada en pesetas 625

Fausto Lozano, sus herederos, Priego.—Diez celemines de tierra regadio en San Luis, que lindan al N. el camino; S. y O. el Callejón, y E. el caz, capitalizados en pesetas 835

José Sánchez Cañete Samboa, Campos.—Una casa en Campos, que linda al N. tierras de Antonio Luque, y espalda de José Molina Reyes, capitalizada en pesetas 625

Antonio Bermúdez Medina, Priego.—Una casa en la calle Pradillo, que linda por la derecha otra de José Dominguez, é izquierda de Juan Lucas Mérida, capitalizada en pesetas 625

Francisco Javier Briones García, Zagrilla.—Cinco celemines y un cuartillo de tierra labor y secano en la Cañada del Batán, que lindan al E. otras de don Francisco Valverde, y N., S. y O. los caminos, capitalizados en pesetas 160

Antonio Lino Arrabal, Priego.—Dos y media fanegas de tierra olivar en el Llano Carretero, que lindan al N. otras de don Narciso Arjona; S. de Manuel Pareja; E. de Juan Muñoz, y O. el camino, capitalizadas en pesetas 510

Antonio Camacho, su viuda, Villares.—Una fanega de tierra labor y secano en los Villares, que linda al N. otras de Antonio Osuna; S. de Francisco Giménez, y E. y O. de Rafael Osuna, capitalizada en pesetas 125

Josefa Rojas González, por su hija Teodora, Priego.—Una casa en la calle Noria, que linda por la derecha entrando otra de Encarnación Luque Rojas; izquierda la esquina, y espalda de Agustina Lucena, capitalizada en pesetas 625

Luisa Carrillo Nuño, Priego.—Cinco celemines de tierra viña en la dehesa de la Villa, que lindan al N. otras de don Rafael Amores; S. de Francisco Yébenes; E. de Antonio García, y O. el río, capitalizados en pesetas 125

Antonio Ruiz Velasco, Villares.—Una casa en los Villares, que linda al N. tierras de D. Joaquín Ballesteros; E. de don Antonio Serrano Palomeque; O. de Vicente Sánchez, y S. casa,

de Josefa Galisteo, capitalizada en pesetas 160

Francisco Carrillo Serrano, Priego.—Ocho celemines y un cuartillo de tierra labor y secano en los Arroyos, que lindan al N. otras de don Marcelino Moyano; S. de Gerónimo González; O. de Alejandro Serrano, y E. la vereda de Solomancho, capitalizados en pesetas 134

Francisco Ceballos, por hijos de Francisco P. González, Cañuelo.—Diez fanegas de tierra labor y secano en el Piojo, que lindan al N. otras de don Alfredo Calvo; S. de don Pedro Candil, y E. y O. la vereda, capitalizadas en pesetas 775

Aurora Almazán, sus herederos, Priego.—Cuatro fanegas de tierra labor y secano en las Lagunillas, que lindan al N. otras de Crispín Aguilera; S. de don Antonio Gamiz; E. de don Pedro García, y O. de Juan Comino, capitalizadas en pesetas 344

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 20 del actual, de doce á una de la tarde, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, gastos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 antes citado.

Priego 6 de Abril de 1900.—José Fernández Villalta.

PUENTE GENIL

Núm. 917

Edicto de segunda subasta

Don José Valdivia Anaya, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en los expedientes que se siguen en esta Agencia de mi cargo contra varios deudores por débito de contribución territorial é industrial, correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

A D. Lorenzo Heredia Vera, media casa, calle Santos, número 21, proindivisa; linda el todo derecha con casa

de Esteban Molina; izquierda otra de Ignacio Tenllado, y espalda con la de D. José Padilla, con un líquido de 35'25 pesetas 587 50

A D. Julián Palos León, un tercio de casa, calle Nueva, número 23; linda derecha con casa de María Gutiérrez; izquierda y espalda con otra de José Gil, con un líquido de 33'75 pesetas 562 50

A D. Félix Camacho Sánchez, una casa, calle Aguilar, número 84; linda derecha con casa de José Gil; izquierda con otra de Antonio Gil, y espalda con la de D. José Morales Ruiz, con un líquido de 22'50 pesetas 375

A D. Francisco Paula Morillo León, 27 áreas, 50 centiáreas, tierra huerta, sin agua, partido Isla del Obispo, de este término; linda Norte huerta de D. Francisco Delgado; Sur otra de D. Antonio Morales; Este más de los herederos de D. Manuel Morales, y Oeste el río Genil, justipreciada por peritos agrónomos, por resultar con valores inaceptables, pesetas 206

A D. Joaquín Cáceres Humanes, 44 áreas, 50 centiáreas, tierra huerta, sin agua, partido Isla del Obispo, de este término; linda Norte huerta de los herederos de Juan García; Sur otra de D. Hipólito Quirós; Este más de Luis Estepa, y Oeste José María Rivas, justipreciada por peritos agrónomos, por resultar con valores inaceptables, pesetas 535 34

A D. Juan Bautista Crespo y Casado, 4 fanegas y un celemin, olivar, partido Cañada de los Molinos, de este término; linda Norte Manuel Carmona; Sur el arroyo; Este Doña Librada Delgado, y Oeste Doña Baldoquera Hidalgo, con un líquido de 169 pesetas 2.253 34

11 fanegas 10 y 1/4 celemines, olivar, en la Mina, de este término; linda Norte D. Pablo Villalobos; Sur Carmen Ligero; Este camino de La Roda, y Oeste D. Manuel Melgar, con un líquido de 571'25 pesetas 7.616 66

Y 3 fanegas 8 y 3/4 celemines, olivar, en Sierra del Niño, de este término; linda Norte Cenda de Campo Real; Sur y Oeste José Estepa, y Este D. José Víctor Ibarra, con un líquido de 83'50 pesetas 1.113 34

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, el día diez y seis de Abril, y hora de las doce de su mañana, á la una de su tarde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando también la venta irrevocable.

2.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, si los deudores los presentaren, sin poderse exigir otros, y si se careciera de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio del remate los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 37.

Puente Genil 6 de Abril de 1900.—El Agente auxiliar, José Valdivia.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 23 del actual, á las tres de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, carie y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Abril de 1900.—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en réplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular, exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que estos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitados, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...